

INFORME DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO FUND@NET, A ADJUDICAR POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE: PNSP 2020/003

El objeto del presente informe es la justificación de la necesidad del contrato que se pretende celebrar por virtud del Expediente reseñado en el título, entre Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe (en adelante la Fundación) y SEMICROL S.L., a los efectos de asegurar la continuidad y corrección del funcionamiento de la herramienta FUND@NET.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Fundación para la realización de sus fines emplea un programa de gestión integral denominado FUND@NET, que incluye herramientas destinadas a control financiero de proyectos, contabilidad, tesorería y diversos módulos adicionales.

Una herramienta de estas características resulta indispensable para la realización de los objetivos encomendados a la Fundación, dado que minimiza los costes económicos y humanos de las tareas referidas, maximizando su eficiencia. Además, FUND@NET está especialmente diseñada para adaptarse a las necesidades de la Fundación y es un activo de gran importancia para la celeridad y corrección en el cumplimiento de sus fines.

Adicionalmente, la contratación de herramienta distinta, resultaría ineficiente económicamente por la necesidad de un desembolso inicial, que sería redundante, en tanto ya se han invertido los fondos necesarios para su adquisición, adaptación y ampliación en anualidades anteriores.

A los efectos del correcto y actualizado funcionamiento del programa, resulta indispensable la contratación externa del mantenimiento y otros servicios que aseguren el adecuado cumplimiento de las finalidades del sistema. Del mismo modo, no podrá asegurarse la continuación del funcionamiento correcto del sistema si no se verifican las necesarias actuaciones correctivas, adaptativas y evolutivas, y se cuenta con un centro de atención que permita la resolución de consultas e incidencias.

Serán necesarios conforme a lo antedicho los servicios de soporte de los módulos de FUND@NET incorporados: Fund@net ERP. Project Management. Fund@net ERP. Financials. Otro Módulos Adicionales de Fund@net Suite: los de Producción Científica, CEIm e Intranet del Investigador.

La mercantil SEMICROL S.L. desarrolladora del sistema de gestión integral de fundaciones, FUND@NET, es titular tanto del sistema como de todos los derechos de explotación correspondientes al mismo y le corresponde la exclusividad de todos los derechos sobre dicho sistema a los efectos requeridos en este

procedimiento: instalación, mantenimiento, evolución, licenciamiento y comercialización, consultoría y formación y reestructuración de datos y cargas masivas de información.

Consiguientemente, la realización de los servicios necesarios según se ha descrito no puede contratarse con ningún otro operador en aras de la protección de los derechos exclusivos de SEMICROL S.L. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.2 LCSP.

SEGUNDO.- CONTRATO: NATURALEZA Y LOTES.

En lo que respecta a la naturaleza del contrato, se trata de contrato de servicios, según se define en el artículo 17 LCSP.

El contrato no admite división en lotes, en tanto la totalidad de las prestaciones se refieren a la necesidad única de implementación del sistema FUND@NET existente en la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe, contando por ello con una finalidad unitaria que determina su agrupación en un único contrato, máxime teniendo en cuenta que la totalidad de las prestaciones integradas en el mismo, sólo pueden ser prestadas por un contratista, por cuestión de protección de derechos exclusivos y de conformidad con lo previsto en el artículo 168 LCSP.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determina en su artículo 170 que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168.

El artículo 168 recoge, entre otros, el supuesto de protección de derechos exclusivos, que no permitan la ejecución de la prestación por contratista otro que el titular de los mismos.

La empresa SEMICROL, S.L. ha aportado a la Fundación, declaración responsable de su titularidad de derechos exclusivos sobre el sistema FUND@NET y su explotación, con inclusión de todos los componentes del software y derechos sobre el sistema a efectos de instalación, mantenimiento, evolución, licenciamiento y comercialización, consultoría, formación, reestructuración de datos y cargas masivas de información.

Además, y por los aspectos ya reseñados, el principio de eficiencia, la necesaria economía de medios y manejo coherente de los fondos disponibles, determinan la imposibilidad de encomendar las prestaciones a otro proveedor distinto.

 De conformidad con todo lo dicho, procede tramitar la contratación de este expediente mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, por razón de protección de derechos exclusivos, conforme al artículo 168 LCSP.

Los aspectos a negociar en el expediente, se limitarán al precio del contrato, que será el criterio más determinante, en tanto los servicios se encuentran íntegramente determinados sin que quepa introducir grandes variaciones y, en el aspecto técnico, la cobertura del mantenimiento que se pretende contratar.

CUANTÍA.

Las cuantías asociadas a este procedimiento son las siguientes:

1.

Presupuesto base de licitación	
Base Imponible	6.172,61.-€
Importe del I.V.A.	1.296,24.-€
TOTAL	7.468,85.-€

Valor estimado	
Valor estimado anual	6.172,61.-€
Prórrogas: máximo cuatro (4) años	24.690,44.-€
Posibles modificaciones: máximo 20%	1.234,52.-€
Otros conceptos: no se prevén	0,00.-€
TOTAL	32.097,56.-€

Método de cálculo aplicado: el valor estimado y precio del contrato se calculan a tanto alzado, de conformidad con el artículo 102.4 LCSP y por referencia al valor real, ajustado, de los contratos celebrados con objeto análogo en ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 101.10, a) LCSP.

Crédito en el que se ampara: Fondos propios de la Fundación.

Se ha comprobado que se cuenta con la financiación necesaria y que la misma puede ser adscrita a los conceptos referidos.

Remuneración: íntegra por Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Total: el contrato se formalizará para la anualidad 2020, sin perjuicio de la prórroga que en su caso proceda de acuerdo con lo dispuesto seguidamente.

Parciales:

El desarrollo de los servicios se prestará de forma constante durante la vigencia del contrato.

En los supuestos de servicios incluidos en el objeto del contrato, que sean por su naturaleza ocasionales, su regularidad dependerá de las necesidades de la Fundación.

Cancelación parcial de la garantía: NO se admite.

Prórroga:

La prórroga tendrá una duración de CUATRO (4) años y será obligatoria para el contratista siempre que el contratante se lo comunique por escrito con una antelación mínima de DOS (2) meses.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: CINCO (5) años.

En Madrid a 10 de febrero de 2020.


 FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA
SaludMadrid Hospital Universitario de Getafe
Fdo. D. Luis Julián Fernández Vera
Director FIB HUG